

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, MODIFICACIÓN DE
PROYECTO SIN RCA DENOMINADA
"REPARACIÓN Y RENOVACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS DE
LA PLANTA DE FUNDICIÓN DE
METALES ALCONES"
PRESENTADO POR ANDACOLLO
DE INVERSIONES LTDA**

00094

RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____/

RANCAGUA,

12 ABR 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°125 de fecha 16 de septiembre de 2013, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que se Pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") denominada "Planta de Recuperación de Plomo Los Alcones", presentada por el señor Gonzalo Izquierdo Menéndez, en representación legal de Andacollo de Inversiones Ltda. (en adelante, "Titular"); a ubicarse en el sector El Cardal S/N°, Fundo Los Alcones, comuna de Marchigüe, provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins; ante el SEA de la Región de O'Higgins.
2. La Resolución Exenta N°68 de fecha 14 de abril de 2014, del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, denominada "Planta de Recuperación de Plomo Los Alcones", presentada por el Titular; a ubicarse en el sector El Cardal S/N°, Fundo Los Alcones, comuna de Marchigüe, provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins.
3. La Resolución Exenta N°116 de fecha 18 de junio de 2014, que Resuelve Recurso de Reconsideración en la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto "Planta de Recuperación de Plomo Los Alcones", del SEA de la Región de O'Higgins.
4. La Resolución Exenta N°8 de fecha 9 de enero de 2015 del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto "Fundición de Plomo", presentada por el Titular.
5. La Resolución Exenta N°261 de fecha 16 de diciembre de 2015, del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia sobre Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, denominada "Operación de Planta de Fundición de Metales Alcones", presentada por el Titular.

6. La Resolución Exenta N°203 de fecha 10 de agosto de 2017, del SEA de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia sobre Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, denominada "Fundición Alcones Uso de RESPEL como Materia Prima", presentada por el Titular.
7. La Resolución Exenta N°323 de fecha 19 de diciembre de 2017, del SEA de la Región de O'Higgins, que Resuelve Recurso de Reposición respecto de lo indicado en la Resolución Exenta N°203/2017, que resuelve la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Fundición Alcones Uso de RESPEL como Materia Prima".
8. La Carta S/N° de fecha de diciembre de 2018, presentada y formalizada en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins con fecha 2 de enero de 2019, referida a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que le acompañan sobre modificación de proyecto sin RCA, denominada "Reparación y Renovación de Infraestructura y Equipos de la Planta de Fundición de Metales Alcones", presentada por el Titular.
9. La carta N°18 de fecha 4 de enero de 2019, del SEA de la Región de O'Higgins, que solicita antecedentes legales en el marco de la tramitación de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto anterior.
10. La Carta S/N° de fecha 9 de enero de 2019, presentada y formalizada en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins con la misma fecha citada, mediante la cual el Titular presenta los antecedentes legales solicitados a través de la Carta N°18/2019 del SEA de la Región de O'Higgins, individualizada en el Visto anterior.
11. El Oficio Ordinario N°69 de fecha 4 de febrero de 2019 del SEA de la Región de O'Higgins, a través del cual se solicita pronunciamiento a la SEREMI de Salud y a la SEREMI del Medio Ambiente, ambos de la Región de O'Higgins, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
12. El Oficio Ordinario N°60 de fecha 18 de febrero de 2019, formalizado con fecha 20 de febrero de 2019 en la Oficina de Partes del SEA de la Región de O'Higgins, a través del cual la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
13. El Oficio Ordinario N°393 de fecha 25 de febrero de 2019, formalizado con fecha 26 de febrero de 2019 en la Oficina de Partes del SEA de la Región de O'Higgins, mediante el cual la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
14. El Oficio Ordinario N°141 de fecha 11 de marzo de 2019 del SEA de la Región de O'Higgins, a través del cual se solicita pronunciamiento complementario a la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
15. La Carta N°162 de fecha 22 de marzo de 2019 del SEA de la Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes de fondo al Titular, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
16. El Oficio Ordinario N°579 de fecha 26 de marzo de 2019, formalizado con la misma fecha en la Oficina de Partes del SEA de la Región de O'Higgins, mediante el cual la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento complementario sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

17. La Carta sin número de fecha abril de 2019, formalizada con fecha 9 de abril de 2019 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Titular ingresa mayores antecedentes de fondo en respuesta a la Carta N°162/2019, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°8 de la presente resolución.
18. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto N°8 de la presente Resolución.
19. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
20. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra el cargo de Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, los antecedentes del proyecto original y posteriores modificaciones son los siguientes:
 - a. El proyecto matriz se denomina "Planta Recuperación de Plomo Los Alcones", presentado por el señor Gonzalo Izquierdo Menéndez, en representación de Andacollo de Inversiones Ltda., ubicado en el Sector El Cardal S/N°, Fundo Los Alcones, comuna de Marchigüe, provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins, en particular, en el predio del Rol de Avalúo N°138-18 de la citada comuna; el cual fue construido entre el año 1995 y 1996.
 - b. Con fecha 10 de septiembre de 2013, el mismo Titular presentó una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominada "Planta Recuperación de Plomo Los Alcones"; y que como antecedentes de la descripción del Proyecto se indicó como actividades: *"La reutilización y reciclaje de residuos industriales sólidos peligrosos, en particular, borras de plomo, scraps de batería de plomo en desuso en una cantidad de 27,7 ton/semanales, esto es 27.700 kg/semanales, lo que corresponde a 3.957 kg/día, y que dicho residuos peligrosos se encuentran dentro de la categoría de sustancias tóxicas, clasificadas en la Clase 6.1 de la NCH.382 Of: 89, y además de residuo peligroso, según lo establecido en la Lista II del artículo 18 y Lista A del artículo 90 del D.S. N°148/2003, del MINSAL"*. Al respecto, mediante la Resolución Exenta N°125 de fecha 16 de septiembre de 2013, la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, que se Pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso (en adelante, "CPI") "Planta de Recuperación de Plomo Los Alcones", indicó que dicho proyecto debía someterse en forma obligatoria al SEIA, por tipificar por sí solo dentro de las tipologías de ingreso al SEIA, establecidas en el artículo 10 literales ñ) y o) de la Ley N°19.300, pormenorizado en el artículo 3° literales ñ.1) y o.9) del D.S. N°95/2001, del MINSEGPRES, Reglamento del SEIA, vigente a esa fecha. (Énfasis agregado).
 - c. Luego con fecha 15 de enero de 2014, el Titular volvió a ingresar una nueva consulta de pertinencia de ingreso denominada "Planta de Recuperación de Plomo Los Alcones",

señalando que: “El proyecto consistía en la recuperación de plomo de baterías descartadas mediante la fundición de un horno rotatorio, para finalmente generar lingotes de plomo; y que dichas instalaciones consideran tratar 8 ton/día de baterías de plomo libre de electrolitos, clasificada como residuo peligrosos Clase 6.1 Tóxico de acuerdo a la NCH.382 Of: 2012”. Cabe indicar que dicho proyecto se encuentra ubicado en las mismas instalaciones de la CPI indicada en el literal anterior; y, en este contexto, la Dirección Regional del SEA Región de O’Higgins mediante Resolución Exenta N°68 de fecha 14 de abril de 2014, se pronunció indicando que el Proyecto requería el ingreso obligatorio al SEIA, por tipificar por sí sola la modificación, de acuerdo a lo establecido por el legislador en el artículo 10 literal o) de la Ley N°19.300, y en el artículo 3° literales del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA. (Énfasis agregado).

- d. Con posterioridad a la Resolución Exenta N°68 de fecha 14 de abril de 2014, el Proponente presentó ante la Dirección Regional del SEA Región de O’Higgins, un recurso de reconsideración respecto del pronunciamiento de ingreso obligatorio, y que dicho procedimiento concluyó mediante la Resolución N°116 de fecha 18 de junio de 2014, en la cual la Dirección Regional del SEA Región de O’Higgins, rechaza el Recurso de Reconsideración.
- e. Con fecha 6 de agosto de 2014, el señor Ali Awad Zúñiga, como representante legal de MINECOM SpA, Proponente distinto a Andacollo de Inversiones Ltda., ingresa una nueva consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominada “Fundición de Plomo”, ubicado en las mismas instalaciones de la Planta de Fundición Alcones, indicadas en los literales anteriores, en la que se señala como antecedentes de la citada consulta lo siguiente: (Énfasis Agregado).
- El proyecto se ubicaría en Avda. El Cardal s/n°, Fundo Los Alcones, Rol 138-18, comuna de Marchigüe, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
 - El proyecto consiste en la recuperación de pasta de plomo que se utilizará como materia prima, para alimentar un Horno de Fusión acompañado de fundentes y reactivos, los que correspondería a mezcla de carbón, viruta de hierro, bórax y ceniza de soda.
 - El Horno utilizará combustión con aceite residual N°6, como combustible con aire atmosférico a una temperatura de 1.100°C.
 - El Plomo se depositará en el fondo del Horno de tipo Rotatorio y sobre él la escoria.
 - Cada tres horas el plomo líquido será vertido hacia una olla de hierro fundido, soportada en un carro. La escoria saldrá en un segundo lugar vertida en un carro diferente al primero. Una vez que sea retirado el plomo y la escoria, se da inicio a un nuevo ciclo de operación.
 - Los gases de combustión que salen por la parte posterior del Horno, se mezclarán con aire de enfriamiento de gases compuestos por diferentes estanques en series, y finalmente transportados al control de emisiones correspondiente a un filtro de mangas.
 - Dentro de los insumos se consideran las siguientes materias, en los volúmenes que se detallan a continuación:

Nombre de la Sustancia (Insumo)	Cantidades a usar al día
Pasta de Plomo	8 ton/día
Carbón Mineral	400 kg/día
Bórax	40 kg/día
Ceniza de Soda	280 kg/día
Viruta de Hierro	400 kg/día
Combustible de Aceite Residual N°6	576 /día

- Máximo Stock de la Planta: Estas cantidades corresponderán al máximo de almacenamiento de materia prima e insumos a tener al interior del recinto, las cuales se expresan en la siguiente Tabla:

Nombre de la Sustancia (Insumo)	Cantidades a usar al día	Unidad	Abastecimiento
Pasta de Plomo	18	ton	8 ton/día, con una cantidad máxima de 18
Carbón Mineral	3	Kg	Cada dos semanas 4 ton.
Bórax	4	Kg	Una vez al mes 1 ton.
Ceniza de Soda.	1	Kg	Cada dos semanas 3 ton.
Viruta de Fierro	8	Kg	Cada des semanas 4 ton.
Combustible de Aceite Residual	2	Kg	Cada tres días 2 m ³

En este contexto, la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, se Pronunció sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA mediante la Resolución Exenta N°8 de fecha 9 de enero de 2015, de la siguiente manera: *“En consideración de lo señalado en los Considerando 2° y 3° de la presente Resolución, el proyecto “Fundición de Plomo”, constituye un proyecto de saneamiento ambiental para tratar residuos peligrosos, en particular, pasta de plomo libres de electrolitos, en una cantidad de 8 ton/día de tratamiento, para obtener una cantidad de 1.54 ton de plomo seco por cada ciclo; y por tanto se encuentra dentro de la aplicación del citado cuerpo normativo, esto es lo indicado en la tipología de ingreso artículo 3, literal o.9 del D.S. 40/2012 Reglamento del SEIA. A mayor abundamiento, los datos relativos a la pasta de plomo libres de electrolito, materia prima base para la recuperación de plomo en el proceso, corresponde a una sustancia tóxica, clasificada de acuerdo a la NCh. 382 Of: 2004, según lo señalado en el D.S. 148/03 del MINSAL, y que dichos volúmenes de 8 ton/día superan la cantidad indicada en el artículo 3 literal o.9 “sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de tóxicos agudos, según el D.S. N°148/03 del MINSAL; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos”.* (Énfasis Agregado).

La Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins indicó en la Resolución Exenta N°8/2015 que el proyecto “Fundición de Plomo”, *requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria, dado que el citado proyecto tipifica por sí solo en lo indicado en el D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA, esto es lo indicado en el Artículo 3 literal o), específicamente en el literal o.9, “sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de tóxicos agudos, según el D.S. 148/03 del MINSAL; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos”.* (Énfasis Agregado).

- f) Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°261, de fecha 16 de diciembre de 2015, la Dirección Regional de SEA Región de O'Higgins, se Pronuncia sobre la CPI denominada “Operación de Planta de Fundición de Metales Alcones”, en donde el Titular (Andacollo de Inversiones Ltda.) señaló que el Proyecto ya tenía instalado (en el año 1995) una capacidad para fundir 8 ton/día de materia prima (plomo), gracias tres hornos, dos del tipo rotatorio y uno del tipo vertical; y utiliza preferentemente “pasta de plomo” entre 4.8 y 6.2 ton/día del tipo óxido de plomo y bióxido de plomo, con trozos de plomo metálico para fundir, dejando fuera la utilización de residuos peligrosos, sólo respecto de los antecedentes de esta última consulta, no haciendo alusión a las resoluciones anteriores; por lo tanto, la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins indicó que no requería su ingreso al SEIA. (Énfasis Agregado).

- g) Con fecha 25 de abril de 2017, el Titular ingresó al SEA Región de O'Higgins otra CPI denominada "Fundición Alcones Uso de RESPEL como Materia Prima", cuyo objetivo consiste en una actividad que considera una recuperación o reciclaje, mediante el método de fundición de plomo, según lo indicado en el Párrafo II, De las Actividades Industriales que Realizan Operaciones de Reuso y/o Reciclaje, artículo 54 del D.S. N°148/2003, del MINSAL, mediante el método de fundición, utilizando una cantidad máxima de 950 kg/día de "RESPEL minero con Plomo". (Énfasis Agregado).

El uso actual del predio es industrial (Planta de fundición de metales) y la utilización o incorporación del RESPEL de Pasta de Plomo de origen minero u otro como insumo para la fundición, no requieren de nuevas áreas de intervención dado que se utilizarán las instalaciones y capacidades operativas de la planta de fundición de metales sin necesidad de requerir ampliaciones o más superficies.

La Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins indicó en la Resolución Exenta N°203/2017 que el proyecto "Fundición Alcones Uso de RESPEL como Materia Prima", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3°, ñ) y o.9) del RSEIA, debido a que dicha suma supera el umbral establecido por el legislador, en particular al considera en la actualidad que el Proyecto estará utilizando:

ñ.1): Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1. (Énfasis Agregado).

Sobre este punto, la presente modificación se suma a las cantidades actuales de reutilización de residuos peligrosos con plomo, alcanzando los 12.907 kg/día, de la Clase 6.1 Tóxico de acuerdo a la NCH.382 Of: 2012. Sumando además los 62.000 kg/día de otros residuos peligrosos (materia prima con plomo); condición que supera lo establecido por el legislador, y por tanto la modificación tipifica de acuerdo a lo establecido en este literal.

o.9) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos". Según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

Sobre este punto la presente modificación se suma a las cantidades actuales de reutilización de residuos peligrosos con plomo, alcanzando los 12.907 kg/día, de la Clase 6.1 Tóxico de acuerdo a la NCH.382 Of: 2012. Sumando además los 62.000 kg/día de otros residuos peligrosos (materia prima con plomo); condición que supera lo establecido por el legislador, y por tanto la modificación tipifica de acuerdo a lo establecido en este literal.

- h. Con posterioridad a la Resolución Exenta N°203/2017, el Titular presentó ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, un recurso de reposición en contra de lo indicado en la Resolución Exenta N°203/2017, respecto del pronunciamiento de ingreso obligatorio, y que dicho procedimiento concluyó mediante la Resolución N°116 de fecha 18 de junio de 2014, en la cual la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, acoger el recurso de reposición, expresando lo siguiente:

"(...) 6. Esta Dirección Regional del SEA, estima que efectivamente existió un error en la suma de los datos expuesto en los literales i) y j) de la Resolución Exenta N°203/2017, que Se Pronuncia sobre Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, por una modificación de

proyecto sin RCA denominada "Fundición Alcones Uso de RESPEL como Materia Prima", presentada por el señor Gonzalo Izquierdo Menéndez, en representación de Andacollo Inversiones Ltda., con fecha 25 de abril de 2017, al considerar las cantidades de sustancias y/o residuos peligrosos, de proyectos consultados anteriormente vía consulta pertinencia de ingreso al SEIA los años 2013 y 2014, resolviéndose en ambos casos que se requería su ingreso al SEIA.

De esta forma, el Proyecto, no tipificaría dentro del literal ñ.1) del artículo 3 del RSEIA, al no superar el umbral de sustancias tóxicas que establece dicha norma.

7. Que, por otra parte, debemos señalar que, el literal o.9 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, que indica: Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos. (Énfasis Agregado) y que los residuos peligrosos con plomo han sido establecidos como residuos peligrosos tóxicos, y que en este sentido el Titular solicita el pronunciamiento sobre la base de fundir 950 kg diarios de RESPEL plomado de origen minero u otro.

Que, de acuerdo a lo señalado por la SEREMI de Salud, en Oficio N°2755 de 12 de diciembre de 2017, "(...) el "RESPEL minero con plomo", corresponde a un residuo peligroso por sus características tóxico crónicas, según lo estipulado en el artículo 89 del D.S. N°148/2003 del MINSAL".

En razón de lo anterior, el RESPEL plomado de origen minero, no podría ser considerado un tóxico agudo, y por lo mismo, la fundición de 950 kg diarios de RESPEL plomado minero, no tipifica con lo dispuesto en el literal o.9) artículo 3 del Reglamento del SEIA.

*8. Que, en virtud de lo anterior, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre una modificación de proyecto sin resolución de calificación ambiental, denominada "Fundición Alcones Uso de RESPEL como Materia Prima", formalizada con fecha 25 de abril de 2017, por el señor Gonzalo Izquierdo Menéndez, en representación legal de Andacollo de Inversiones Ltda., es dable concluir que dicho proyecto NO requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, porque **no constituye un cambio de consideración en los términos expresados anteriormente**".*

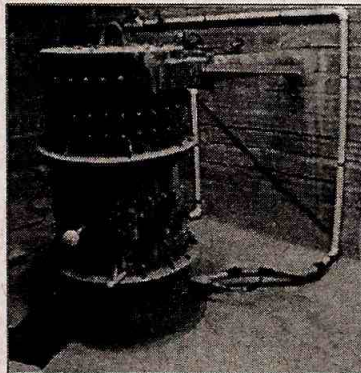
2. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación de proyecto sin RCA denominada "Reparación y Renovación de Infraestructura y Equipos de la Planta de Fundición de Metales Alcones", presentada por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
 - a. El proyecto es una modificación de un proyecto sin RCA. La Planta de Fundición de Metales está ubicada al interior del inmueble del fundo Alcones, comuna de Marchigüe, inscrito a fojas 807 vuelta N°1.048 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu del año 1993, y en ella funciona, desde mediados del año 1995, una fundición de metales conformada por tres hornos, de los cuales, dos hornos son horizontales de calentamiento interno (horno N°1 y N°2) y un horno es vertical de calentamiento exterior (horno N°3), el cual se utiliza como respaldo en los procesos de fundición.
 - b. Las coordenadas UTM, Datum WGS 84, H 19 sur de localización de la planta de fundición corresponden a: 6.188.984,9 Norte y 245.413,4 Este, situado a 5 km hacia el sur de la carretera que une la ciudad de San Fernando con Pichilemu, en la comuna de Marchigüe, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Fuente: Figura N°4 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- c. De acuerdo a lo indicado por el Titular en el numeral 3.2., literal a.17) de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
- d. El área total en la cual se emplaza el proyecto comprende una superficie aproximada de 9.000 m², de los cuales 1.624,85 m² son utilizados por distintos pasillos e instalaciones, que en total suman 1.322 m² construidos.
- e. La Planta de Fundición de Metales Alcones fue construida y habilitada paulatinamente a mediados de los años 1995 y 1996. Actualmente, posee posibilidad de funcionamiento continuo de 24 horas, dada la autorización de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins a través de la Resolución N°11604/2017.

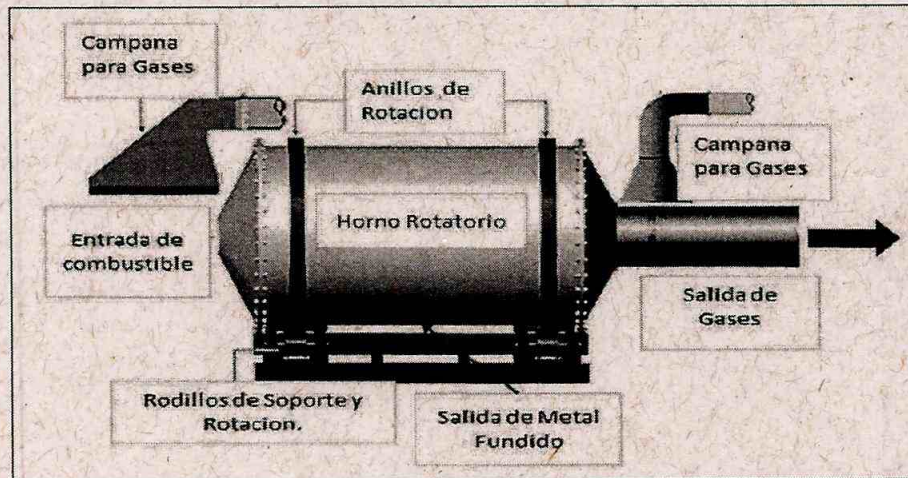
Actualmente, la planta tiene una capacidad operativa de aproximadamente 13,5 toneladas/día de fundición con los hornos horizontales N°1 y N°2. Estos hornos son rotatorios horizontales, de calentamiento interno. El horno N°3 (horno vertical) de calentamiento exterior, de acuerdo a lo señalado por el Titular no se ha podido utilizar, dadas las exigencias sanitarias de abatimiento de gases. A continuación se observa una fotografía de dicho horno. (Énfasis agregado).



Fuente: Figura N°2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

No obstante lo anterior, la capacidad total instalada de fundición con los tres hornos actuales es de 16,5 toneladas/día, al incluir el horno N°3. (Énfasis agregado).

A continuación, se detalla una imagen con las características de los hornos horizontales rotatorios de 1,5 RPM (revoluciones por minuto):



Fuente: Figura N°1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

En los hornos horizontales la materia prima y el combustible se alimentan alternativamente por la "Entrada", y el metal líquido y la escoria se recogen a través de un pequeño orificio que existe en el horno; en tanto, el horno vertical estático se carga por su parte superior, lugar que luego se cubre con una tapa.

El combustible ingresa por la parte inferior del horno junto al aire, en tanto los gases salen por el ducto superior derecho; asimismo, un pequeño orificio ubicado en la parte inferior tiene una llave de paso que permite extraer el metal fundido hacia las lingoteras.

- f. Actualmente, el principal producto de generación metálica de la Planta de Fundición es el plomo; para ello, la planta utiliza principalmente como materia prima la "Pasta de Plomo comercial".

Respecto al origen de la Pasta de Plomo que es un insumo utilizado en los procesos de fundición minera para la obtención de plomo metálico, su origen es el resultado del tratamiento realizado a baterías en desuso en una planta de reciclaje de residuos peligrosos, aprobada ambientalmente mediante la RCA N°36/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso. En estas instalaciones las baterías son trituradas, y de ellas son separados sus componentes hidrodinámicamente, generándose residuos peligrosos y como producto del proceso de tratamiento de las baterías, se genera sulfato de plomo que es la sustancia peligrosa de la cual se compone la "Pasta de Plomo".

El Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante Ordinario N°691 de fecha 26 de marzo de 2018, se pronunció ante consulta realizada para su transporte y almacenamiento, indicando que: *"Dado que la Pasta de Plomo será utilizada como insumo, esta debe ser almacenada como Sustancia Peligrosa, cumpliendo con lo establecido en Decreto Supremo N° 43 del 2015 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, y que debe ser transportado en concordancia con los requerimientos estipulados en Decreto Supremo N° 298 de 1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones"*.

El abastecimiento de la Planta de Fundición de Metales con "Pasta de Plomo comercial", es de aproximadamente 18 toneladas cada dos a tres días, supeditado al requerimiento de la

fundición y a la capacidad de almacenamiento diarios, en una bodega de aproximadamente 28 toneladas. Para los reactivos se podría manejar o almacenar en bodega, un máximo de 10 toneladas de Carbón Mineral, 1 tonelada de Bórax, 13 toneladas de ceniza de Soda y 10 toneladas de viruta de hierro.

El tiempo máximo de almacenamiento sería de 2 a 3 meses para los reactivos y fundentes, y de semanas a un mes para la Pasta de Plomo.

La capacidad instalada de la planta con los tres hornos corresponde a aproximadamente 16,5 toneladas diarias de producción; sin embargo, se producen entre 7 a 11 toneladas diarias de plomo metálico de los dos hornos de fusión de tipo rotatorio horizontal (N°1 y N°2), existiendo períodos del mes en que la producción es cero, producto de la falta de materia prima y/o mantenciones o reparaciones de los equipos. La capacidad diaria de producción con 24 horas continuas de fundición es de 9 toneladas para el horno N°1; de 4,5 toneladas para el horno N°2 y de 3 toneladas para el horno N°3. (Énfasis agregado).

g. Descripción del proceso:

La operación diaria de 24 horas de fundición de los hornos, se efectúa a través de ciclos o batch de 4 horas, y de cada ciclo se extrae entre 1,2 y 1,5 toneladas del metal fundido del horno N°1, entre 0,6 y 0,75 toneladas del horno N°2 y 0,5 toneladas del horno N°3.

La principal materia prima utilizada es la "Pasta de Plomo comercial", la cual alimenta los hornos de fundición acompañado de fundentes y reactivos, los que corresponden a la mezcla de carbón, viruta de hierro, bórax y ceniza de soda.

El calentamiento de cada horno se desarrolla mediante la combustión de petróleo N°6, u otro combustible comercial autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible. El combustible más aire atmosférico permiten obtener al interior de los hornos una temperatura en torno a los 1.100 °C.

En el proceso de fundición, el metal líquido o fundido, se deposita al interior del horno rotatorio y sobre él, la escoria. Cada tres horas se extrae el metal líquido hacia una olla de hierro fundido, la cual está soportada sobre un carro; posteriormente, la escoria se retira hacia un segundo carro en una hora aproximadamente, con el objetivo de poder reiniciar un siguiente ciclo.

Los gases de combustión que se producen en los hornos N°1 y N°2, salen por su parte posterior y son conducidos en forma individual a su respectivo sistema de enfriamiento de gases, compuesto por estanques en series que se comunican con su respectivo sistema de filtro de mangas. El sistema de control de emisiones de los hornos de fundición está formado por diferentes equipos, que tienen por función capturar todo gas que se genera, para luego, enfriar los gases de combustión desde unos 1.100 °C a menos de 150 °C, y finalmente retener el material particulado para dar cumplimiento a los estándares exigidos.

El sistema de filtros de mangas tiene una eficiencia de recolección de polvo de 99,93%. Todos los gases producidos en los hornos de fundición son succionados al sistema antes descrito, mediante exhaustores accionados por motores eléctricos. Finalmente, los gases son conducidos a una chimenea.

La temperatura de los gases a la salida de un horno rotatorio horizontal no es superior a los 1.100 °C, y el flujo es de aproximadamente a 3.850 m³ de gases por ciclo. El flujo de gases está compuesto por las siguientes emisiones: gases de combustible (579 Kg/ciclo), gases de carbón (367 Kg/ciclo), vapor de agua (130 Kg/ciclo) y PbO gas (3,6 Kg/ciclo).

Cuando se realiza la limpieza de los equipos anteriormente mencionados, el material particulado y los polvos son recolectados y reprocesados en el horno de fundición.

Las materias primas que se utilizan son adquiridas a terceros y conducidas a la planta por transportistas autorizados en maxisacos. Actualmente se está fundiendo principalmente plomo; por lo tanto, el abastecimiento de la planta en plena fundición u operación es de aproximadamente 18 toneladas de pasta plomo cada dos días (9 toneladas al día). Además, se requiere de 400 kg/día de carbón mineral, 40 Kg/día de bórax, 280 Kg/día de ceniza de soda, 400 Kg/día de viruta de hierro y 700 litros/día de petróleo N°6. (Énfasis agregado).

Durante la operación del horno vertical (N°3), el gas de fundición salía por una pieza de acople, a la cual se introducía aire ambiental para ayudar a su enfriamiento. El gas pasaba sucesivamente por estanques cilíndricos verticales utilizados para separar el material particulado grueso, el cual sedimenta al disminuir la temperatura. La disminución de temperatura se conseguía a través del fenómeno conocido como transporte de energía por radiación de cuerpo negro. De acuerdo a lo informado por el Titular, este equipo al no tener actualmente un sistema que permita abatir los gases, ya que eran visibles a la salida de la chimenea, no está operativo y está en proceso de desmantelación.

- h. La potencia instalada de la planta de fundición corresponde a 63,7 KVA, y del estanque de 2 m³ de petróleo equivalente aproximadamente a 1.600 KVA, dando una potencia instalada de 1.663,7 KVA.
- i. Cambio que se pretende introducir:

Las obras y actividades a realizar serán la reparación de las paredes y techumbres de las bodegas de fundición, y la renovación del horno N°3 con su sistema de filtro de gases.

Actualmente, el horno N°3 u horno vertical tiene una capacidad de 0,5 toneladas de producción de metal fundido por ciclo de fundición, y será cambiado por un horno horizontal de 1,2 a 1,5 toneladas de capacidad de producción de metal fundido por ciclo de fundición. Lo anterior, se ejecutará con el objetivo de facilitar el manejo de los gases de fundición, debido que el horno horizontal a instalar permitirá acoplar el sistema de abatimiento de gases similar a los instalados en los hornos N°1 y N°2. Asimismo, de acuerdo a lo informado por el Titular, el cambio del horno N°3 y su sistema de abatimiento de gases, permitirá mejorar los niveles de fundición diarios por ciclo, al quedar el horno N°2, que es de menor capacidad, como el horno de respaldo de la fundición ante mantenciones u otra causa, y los hornos N°1 y N°3 para la actividad normal de fundición de la planta.

Con el cambio del horno vertical por un horno horizontal, las capacidades máximas diaria de fundición con 24 horas continuas de producción serán de 9 toneladas para el horno N°1; de 4,5 toneladas para el horno N°2 y de 9 toneladas para el horno N°3, siendo la capacidad instalada total de 22,5 toneladas diarias de metal fundido, incrementando la capacidad de fundición diaria instalada de la planta en 6 toneladas. Respecto a los insumos a utilizar, se mantendrá el uso de pasta de plomo u otro insumo metálico autorizado por la autoridad. (Énfasis Agregado).

El Horno Rotatorio Horizontal N°3 a incorporar tiene las dimensiones que señala la siguiente tabla:

Dimensiones Horno	Unidad de medida	Horno Nº 3
Diámetro externo	mt	2,05
Diámetro interno	mt	1,65
Largo externo	mt	2,8
Largo Interno	mt	2,3
Diámetro Boca Mayor	mt	0,8
Por lo Tanto		
Volumen de Zona de Carga	m ³	1,769

La capacidad de fusión de un horno rotatorio es función matemática de una gran cantidad de factores. El de mayor relevancia es el volumen que tiene la zona en donde se coloca la Carga. Se debe recordar que el peso de la Carga alimentada en un (1) ciclo de fusión es el peso de la pasta de plomo más el peso de los insumos. Esta masa llena el volumen de la Zona de Carga del horno.

El Volumen de la Zona de Carga está asociado a las dimensiones interiores del horno las que a su vez se determinan en función de sus dimensiones exteriores y del espesor del revestimiento refractario. Por último, el diámetro de la boca mayor del horno es otra variable que incide en el cálculo del Volumen de la Zona de Carga. En el caso del Horno Nº3 el volumen de la Zona de Carga es de 1,769 m³. Asociado a este valor, se puede predecir que la capacidad del Horno medido como peso de lingotes (toneladas) en 24 horas es de 9,08 Ton diarias.

La producción total de la planta, que considera la eliminación del Horno Vertical y la Operación del Horno Rotativo Horizontal Nº3, se expone en la siguiente tabla adaptada a las condiciones que emanan de la nueva instalación.

Tabla de Operación Año 2019

		Horno Nº1	Horno Nº 2	Horno Nº 3	Total
Pb por Ciclo	Ton / Ciclo	1,75	0,88	1,82	4,23
	Ton /día	8.75	4,409	9,08	22.24

- Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia sobre modificación de proyecto sin RCA, denominada "Reparación y Renovación de Infraestructura y Equipos de la Planta de Fundición de Metales Alcones", el SEA Región de O'Higgins mediante el Oficio Ordinario individualizado en el Visto Nº11 de la presente resolución, procedió a consultar a

la SEREMI de Salud y a la SEREMI del Medio Ambiente, ambos de la Región de O'Higgins, para que emitiera un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

Al respecto, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°60/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, formalizado con fecha 20 de febrero de 2019 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, informa lo siguiente:

"(...) En este mismo sentido, y en consideración a lo informado, el titular indica que, la renovación del horno vertical por uno horizontal, aumentará la capacidad diaria de fundición (en 24 hrs continuas de producción), lo cual se traduce en 9 toneladas para el horno N°1, de 4,5 toneladas para el horno N°2 y de 9 toneladas para el horno N°3, sumando 22,5 toneladas diarias de metal fundido.

Respecto a lo anterior, cabe tener presente que, lo definido como un insumo por el proyecto (pasta de plomo), está considerado por los órganos de la administración del estado competentes como un residuo, lo anterior conforme lo expresado en el dictamen de la Contraloría General de la República – CGR N°61.053/2011 y Of. N°061054/2011 de la misma entidad de control, documentos que en lo que interesa expresan (...) la simple trituración o separación de los componentes de las baterías de ácido plomo usadas no las exime de su condición de residuo peligroso ni del tratamiento que ellas debe realizarse, de modo que estima que tales elementos están incluidos dentro de la prohibición de movimientos transfronterizo (...). Se adjunta copia simple del documento en cuestión.

Basado en lo anterior, y teniendo a la vista la información proporcionada a la fecha, es posible inferir que, la modificación propuesta (horno N°3) tipifican con literales del art. 3. Del D.S. N°4072012, a lo menos con los siguientes:

ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

o.9) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos", según D.S. 148/2003 del Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos".

Al respecto, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°393 de fecha 25 de febrero de 2019, formalizado con fecha 26 de febrero de 2019 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, informa lo siguiente:

"(...) teniendo en consideración que el proyecto, citado anteriormente, contempla una variación de la producción actual consistente en 0,5 toneladas de metal fundido, por ciclo, hasta un máximo que oscila entre las 1,2 a 1,5 toneladas de metal fundido por ciclo, lo que se traduce en un aumento de aproximadamente un 170% de la producción unitaria, en relación al horno actualmente autorizado. Esto último según esta Autoridad Sanitaria, corresponde a un cambio significativo en relación a la generación de residuos, provenientes de la propia actividad comercial, sumado al aumento de material particulado por concepto de transporte de materias primas y productos terminados, por esto último la actividad caratararía bajo lo establecido en el literal g.3. del artículo 2°, perteneciente al Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, respecto a que las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad...

Es menester de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento, emitido por la citada empresa, y

considerando lo caratulado en el artículo 2°, literales g.1), g.2), en especial lo establecido en el g.3), además del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias Sanitario-Ambientales, considera, que lo propuesto por el titular del proyecto, **requiere someterse a evaluación** en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a fin de evaluar de manera precisa y oportuna los impactos Sanitario-Ambientales, que podría conllevar el emplazamiento de este nuevo dispositivo térmico, en el sector Alcones S/N, comuna de Marchigüe”.

La SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°579 de fecha 26 de marzo de 2019, formalizado la misma fecha en la Oficina de Partes del SEA Región de O’Higgins, informa complementariamente lo siguiente:

“(…) las sustancias correspondientes a Pasta de Plomo comercial, categoriza como Sustancia Tóxica, correspondiendo a lo establecido en la N.Ch N°382/2012, Clase 6, sub división 6.1, y a lo establecido en la N.Ch N°2120/6, Sustancias Tóxicas: Las cuales se definen como Sustancias que pueden causar la muerte o lesiones graves o que pueden ser nocivas para la salud humana y/o animal si se ingieren o inhalan o si entran en contacto con la piel.

(…) la Planta de Fundición de Metales citada anteriormente, no está autorizada por esta SEREMI de Salud, para fundir Residuos Peligrosos plomados, ya que para ello deben acreditarse, ante esta Autoridad Sanitaria, previa presentación de un Proyecto, como Estación de Eliminación, según lo establecido en el Título VI, Párrafo I del Decreto Supremo N°148/2003 del Ministerio de Salud.

Sin perjuicio de lo obrado en los párrafos precedentes, la instalación anteriormente citada, puede fundir hasta 9.000 kg/día, de Pasta de Plomo Comercial, lo cual quedó ratificado bajo la Resolución Exenta N°00261, de fecha 16 de diciembre del 2015, que resuelve la consulta de pertinencia del proyecto “Operación Planta de Fundición de Metales Alcones”. (Énfasis agregado).

4. Que, respecto del pronunciamiento de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “*Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes*”. En el presente caso, el informe solicitado al órgano de la Administración del Estado no tiene carácter vinculante.
5. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
6. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°8 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a un proyecto sin Resolución de Calificación Ambiental, anterior a la entrada en vigencia del SEIA, como asimismo ha sufrido cambios mediante consultas de pertinencia de ingreso, entre ellas: la Resolución Exenta N°125 de fecha 16 de septiembre de 2013, de la Dirección Regional del SEA Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que se Pronuncia sobre la CPI denominada “Planta de Recuperación de Plomo Los Alcones”; la Resolución Exenta N°68 de fecha 14 de abril de 2014, del SEA de la Región de O’Higgins, que se Pronuncia sobre la CPI denominada “Planta de Recuperación de Plomo

Los Alcones”; la Resolución Exenta N°116 de fecha 18 de junio de 2014, del SEA de la Región de O’Higgins, que Resuelve Recurso de Reconsideración a la CPI del proyecto “Planta de Recuperación de Plomo Los Alcones”; la Resolución Exenta N°8 de fecha 9 de enero de 2015 del SEA de la Región de O’Higgins, que se Pronuncia sobre la CPI del Proyecto “Fundición de Plomo”; la Resolución Exenta N°261 de fecha 16 de diciembre de 2015, del SEA de la Región de O’Higgins, que se Pronuncia sobre la CPI denominada “Operación de Planta de Fundición de Metales Alcones”; la Resolución Exenta N°203 de fecha 10 de agosto de 2017, del SEA de la Región de O’Higgins, que se Pronuncia sobre la CPI denominada “Fundición Alcones Uso de RESPEL como Materia Prima”; y la Resolución Exenta N°323 de fecha 19 de diciembre de 2017, del SEA de la Región de O’Higgins, que Resuelve Recurso de Reposición respecto de lo indicado en la Resolución Exenta N°203/2017, que resuelve la CPI del Proyecto “Fundición Alcones Uso de RESPEL como Materia Prima”; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

7. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

De acuerdo a lo expresado por el Titular en la consulta de pertinencia de ingreso, con el cambio del horno vertical por un horno horizontal, las capacidades máximas diaria de fundición con 24 horas continuas de producción serán de 9 toneladas para el horno N°1; de 4,5 toneladas para el horno N°2 y de 9 toneladas para el horno N°3, siendo la capacidad instalada de 22,5 toneladas diarias de metal fundido, incrementando la capacidad de fundición diaria instalada de la planta en 6 toneladas. En este contexto, la modificación planteada por el Proyecto no tipifica por sí solo en lo señalado en el literal ñ.1. del artículo 3° del RSEIA, dado que **utilizaría 9 toneladas/día de pasta de plomo comercial, categorizada como Sustancia Tóxica, correspondiendo a lo establecido en la NCh N°382/2012, Clase 6, subdivisión 6.1, y a lo establecido en la NCh N°2120/6, Sustancias Tóxicas**, cantidad inferior al umbral de 10.000 kg/día (10 toneladas/día) de sustancias tóxicas establecidos en dicho literal del citado artículo 3° del RSEIA.

Asimismo, **de acuerdo a lo expresado por el Titular en los antecedentes complementarios de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizado en el Visto 17 de esta resolución**, la capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas será de 28 toneladas (28.000 kg), cantidad inferior a treinta mil kilogramos (30.000 kg), según lo establecido en el literal ñ.1. del artículo 3 del RSEIA.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

En el Considerando 2.a. y 2.e. de esta resolución, **fundados en los antecedentes aportados por el Titular en la consulta de pertinencia de ingreso**, se señala que el Proyecto es una modificación de un proyecto sin RCA. La Planta de Fundición de Metales Alcones fue construida y habilitada paulatinamente a mediados de los años 1995 y 1996. Actualmente, posee posibilidad de funcionamiento continuo de 24 horas, dada la autorización de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins a través de la Resolución N°11604/2017. Está conformada por tres hornos, de los cuales, dos hornos son horizontales de calentamiento interno (horno N°1 y N°2) y un horno es vertical de calentamiento exterior (horno N°3), el cual se utiliza como respaldo en los procesos de fundición.

Asimismo, en el Considerando 2.i. de esta resolución, **fundados en los antecedentes aportados por el Titular en la consulta de pertinencia de ingreso**, se indica que con el cambio del horno vertical por un horno horizontal, las capacidades máximas diaria de fundición con 24 horas continuas de producción serán de 9 toneladas para el horno N°1; de 4,5 toneladas para el horno N°2 y de 9 toneladas para el horno N°3, siendo la capacidad instalada total de 22,5 toneladas diarias de metal fundido, incrementando la capacidad de fundición diaria instalada de la planta en 6 toneladas. Respecto a los insumos a utilizar, se mantendrá el uso de pasta de plomo u otro insumo metálico autorizado por la autoridad, dado que **utilizaría 9 toneladas/día de pasta de plomo comercial, categorizada como Sustancia Tóxica, correspondiendo a lo establecido en la NCh N°382/2012, Clase 6, subdivisión 6.1, y a lo establecido en la NCh N°2120/6, Sustancias Tóxicas.**

En relación a aquellos proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se señala que el proyecto matriz fue construido y habilitado paulatinamente a mediados de los años 1995 y 1996, y que la modificación propuesta no presentarían en forma individual y de su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, detalladas en el artículo 3° del RSEIA; en específico, en lo indicado en el literal ñ.1. del artículo 3° del RSEIA, **dado que utilizaría 9 toneladas/día de pasta de plomo comercial, categorizada como Sustancia Tóxica, correspondiendo a lo establecido en la NCh N°382/2012, Clase 6, subdivisión 6.1, y a lo establecido en la NCh N°2120/6, Sustancias Tóxicas**, cantidad inferior al umbral de 10.000 kg/día (10 toneladas/día) de sustancias tóxicas establecidos en dicho literal del citado artículo 3° del RSEIA, **de acuerdo a los antecedentes aportados por el Titular en la consulta de pertinencia de ingreso; como asimismo, de acuerdo a lo expresado por el Titular en los antecedentes complementarios de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizado en el Visto 17 de esta resolución**, la capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas será de **28 toneladas (28.000 kg)**, cantidad inferior a treinta mil kilogramos (30.000 kg), según lo establecido en el literal ñ.1. del artículo 3 del RSEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

El Proyecto recae sobre instalaciones y obras sin calificación ambiental, debido a que la Planta de Fundición de Metales Alcones fue construida y habilitada paulatinamente a mediados de los años 1995 y 1996, la cual ha sido modificada a través de consultas de pertinencias de ingresos, individualizadas en los Vistos N°2, N°3, N°4, N°5, N°6 y N°7 de esta resolución.

El objetivo del Proyecto, **de acuerdo a lo indicado por el Titular** consiste en el mejoramiento de la infraestructura de los galpones, el cual permitirá una mejora visual del

sector dado el grado de deterioro de paredes y techumbres. Asimismo, el cambio del horno N°3 permitirá instalar un sistema de abatimiento de gases de mejor eficiencia al actual Horno N°3 o vertical, para dar cumplimiento a las exigencias sanitarias de análisis isocinéticos a los hornos y ausencia de humos visibles en las chimeneas.

En este contexto, el área donde se ejecutaría el Proyecto es un sector intervenido por el proyecto matriz, en donde actualmente existen los hornos de fundición; por lo tanto, la extensión de los impactos al proyecto matriz sin calificación ambiental, no supondría un cambio de consideración a dicho proyecto; como asimismo, la duración de los impactos ambientales no supondría un cambio de consideración, en relación a la vida útil de la planta; lo anterior, **de acuerdo a los antecedentes aportados por el Titular en la consulta de pertinencia de ingreso, y su complemento de información.**

Las obras y actividades a realizar serán la reparación de las paredes y techumbres de las bodegas de fundición, y la renovación del horno N°3 con su sistema de filtro de gases.

Actualmente, el horno N°3 u horno vertical tiene una capacidad de 0,5 toneladas de producción de metal fundido por ciclo de fundición, y será cambiado por un horno horizontal de 1,2 a 1,5 toneladas de capacidad de producción de metal fundido por ciclo de fundición. **En función de los antecedentes aportados por el Titular en la consulta de pertinencia e ingreso**, se expresa que lo anterior se ejecutará con el objetivo de facilitar el manejo de los gases de fundición, debido que el horno horizontal a instalar permitirá acoplar el sistema de abatimiento de gases similar a los instalados en los hornos N°1 y N°2; por lo tanto, el Titular concluye que la magnitud de los impactos ambientales no supondría un cambio de consideración.

Asimismo, **de acuerdo a lo informado por el Titular**, el cambio del horno N°3 y su sistema de abatimiento de gases, permitirá mejorar los niveles de fundición diarios por ciclo, al quedar el horno N°2, que es de menor capacidad, como el horno de respaldo de la fundición ante mantenciones u otra causa, y los hornos N°1 y N°3 para la actividad normal de fundición de la planta

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

El proyecto matriz no ha sido ingresado al SEIA; por consiguiente, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación y compensación.

8. Que, **sobre la base de la información tenida a la vista aportada por el Titular** y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el análisis de las modificaciones al Proyecto matriz sin Resolución de Calificación Ambiental, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Reparación y Renovación de Infraestructura y Equipos de la Planta de Fundición de Metales Alcones”, por modificación del proyecto matriz sin Resolución de Calificación Ambiental, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, **en consideración a los**

antecedentes aportados por el Titular, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

2. Que, **este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad**; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto solo determina que los cambios a que se refiere la consulta de pertinencia de ingreso no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración; por lo tanto, no tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de las modificaciones a un proyecto matriz sin resolución de calificación ambiental.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

IGM/GHM
OFPAR/2019/RES/048

Destinatario:

- Sr. Gonzalo Izquierdo Menéndez. Calle Mar del Plata N°2111, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: nveliz@alimarstgo.cl

Distribución:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Marchigüe.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Marchigüe.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Reparación y renovación de infraestructura y equipos de la Planta de Fundición de Metales Alcones". ID PERTI-2018-3494
- Expediente (Carpeta N°1/2019) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019, Proyecto "Reparación y renovación de infraestructura y equipos de la Planta de Fundición de Metales Alcones"
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.